



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1331-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-028-001-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta Liquidaciones por Pagar a Empleados, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Evaluar el Control Interno emitido por el Instituto Nicaragüense de Cultura, aplicable a las Liquidaciones por Pagar a Empleados; **b)** Verificar el cumplimiento de los requisitos que exigen los procedimientos de pagos, comprobando la revisión de las operaciones aritméticas horizontales y verticales de todos los totales de los cálculos que dieron origen a la acumulación; **c)** Comprobar que todos los pasivos existentes o incurridos a la fecha de revisión, reflejados por concepto de Liquidaciones por Pagar a Empleados, se reflejen con sus respectivas cantidades en los Estados Financieros de los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez, dos mil once, dos doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1331-16

Instituto Nicaragüense de Cultura (INC), responsables de los posibles incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen: **1)** El Control Interno aplicable a las Liquidaciones por Pagar a Empleados, se encuentra conforme a lo prescrito en las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República; a excepción de la debilidad a saber: **a)** Expedientes y Comprobantes de Diario, en concepto de Liquidaciones por Pagar a Empleados, son soportados y justificados con un detalle en fotocopia emitido por Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), quien ejecuta dicho pago, sin que exista documentación certificada del pago emitido. **2)** Se verificó el cumplimiento de los requisitos que exigen los procedimientos de pagos, comprobando la revisión de las operaciones aritméticas, horizontales y verticales de todos los totales de los cálculos que dieron origen a la acumulación de saldos de la Cuenta de Liquidaciones por Pagar a Empleados. **3)** Se comprobó que todos los pasivos existentes o incurridos a la fecha de la revisión, reflejados por concepto de Liquidaciones por Pagar a Empleados, se reflejan con sus respectivas cantidades en los Estados Financieros de los períodos sujetos a revisión; y, **4)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos responsables de hallazgos que pudieren derivar algún tipo de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha diez de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-028-001-2016**, derivado de la revisión a la Cuenta Liquidaciones por Pagar a Empleados, por los períodos terminados al treinta y uno de diciembre de los años dos mil diez, dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1331-16

podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre el año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda